

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 342-2023-UNASAM

Huaraz, 23 de mayo de 2023

Vistos, el Oficio N.º 022-2023-OCOI-UNAB, de fecha 19 de abril de 2023, de la Directora de la Oficina de Cooperación Interinstitucional, el Informe Legal N.º 410-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 10 de mayo de 2023, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Oficio N.º 307-2023-UNASAM /VRINV de fecha 12 de mayo de 2023, de la Vicerrectora de Investigación, sobre Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de Barranca (UNAB);

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. Al respecto el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en su artículo 88° los Medios de colaboración interinstitucional, señalando en su numeral 88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", numeral 88.3. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación",

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 028-2018-UNASAM, de fecha 30 de enero de 2018, se aprobó el "Reglamento de Convenios de Cooperación Interinstitucional de la UNASAM", en cuyo artículo 8° establece: "El convenio de cooperación es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personal física o jurídica, entes externos cooperantes o contrapartes, mediante el cual se pretende alcanzar alguno de los siguientes objetivos: a) Desarrollar en forma conjunta y para beneficio mutuo , programas, proyectos o actividades en áreas generales o específicas de interés común, sin que medie una contraprestación económica para el desarrollo de la actividad; b) Recibir u otorgar cooperación técnica, ayudas o beneficios, sin que medie una contraprestación económica; c) Obtener financiamiento para fortalecer su actividad docente, de la investigación, extensión o producción o para desarrollar y fortalecer las capacidades institucionales, sin que medie una contraprestación económica; d) Los convenios de cooperación pueden ser generales o específicos y para efectos de la UNASAM, se caracterizan por el uso y disposiciones de recursos públicos o patrimoniales,

Que, asimismo, la Directiva de Supervisión, Control y Seguimiento Oportuno del Cumplimiento de Convenios, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 0125-2017-UNASAM, de fecha 22 de marzo de 2017, sobre la definición de convenio, establece: "a. Convenio: Es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 342-2023-UNASAM Huaraz, 23 de mayo de 2023

personas físicas o jurídicas, entes externos cooperantes o contrapartes";

Que, en mérito a la Ley ut supra invocada, mediante Oficio N.º 022-2023-OCOI-UNAB-UNAB, de fecha 12 de mayo de 2023, el Director de la Oficina de Cooperación Interinstitucional de la UNASAM, propone la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional de Barranca;



Que, el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de Barranca, tienen como objetivo "establecer los lineamientos de colaboración y cooperación entre las partes, a fin de promover la formación de los estudiantes, el desarrollo y la difusión del conocimiento, la cultura, la investigación científica, tecnológica, así como acciones de interés común entre la partes, con la finalidad del fortalecimiento institucional". Asimismo, consta de trece (13) cláusulas;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Convenios de Cooperación Interinstitucional de la UNASAM, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario -Rector N.º 028-2018-UNASAM, de fecha 30 de enero de 2018, respecto del procedimiento que se debe de cumplir para evaluar la propuesta y firma de convenios son los siguientes: b) Revisión: El Rector remite el documento al Vicerrectorado de Investigación o al Vicerrectorado Académico de acuerdo a los fines del convenio, luego es derivado a la Dirección del Instituto de Investigación para su revisión. Consta de dos evaluaciones: Primera: Evaluación técnica a cargo de la Dirección de Cooperación Técnica en donde se evalúa y determina el tipo de convenio y se revisa rigurosamente todos los antecedentes, antigüedad, experiencia y referencias del ente que solicita el convenio resultando un informe técnico procedente limpio, procedente con observaciones o improcedente según sea el caso; Segunda: Evaluación legal a cargo de la Oficina General de Asesoría Jurídica en donde se revisará los términos legales y concordancia con la normatividad vigente de la UNASAM resultando un informe legal procedente limpio, procedente con observaciones o improcedente. En caso de no existir observaciones procederá su trámite normal. Si existiera observaciones de fondo se devolverá a la dependencia gestora para su reformulación. Si se ha reportado que el ente no posee los antecedentes suficientes, así como experiencia suficiente se podrá denegar la propuesta de convenio comunicando al interesado las razones del por qué ha sido rechazada la propuesta;



Que, teniendo en cuenta lo precedentemente indicado, mediante Informe Técnico N.º 041-2023-UNASAM/DII/UCT-I de fecha 05 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, conforme a lo normado en el Reglamento de convenios de cooperación interinstitucional de la UNASAM, aprobado mediante Resolución de convenios Universitario – Rector N.º 028-2018-UNASAM, de fecha 30 de enero de 2018, opina: Consejo Universitario – Rector N.º 028-2018-UNASAM, de fecha 30 de enero de 2018, opina: Declarar procedente y llevar adelante la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional de Barranca;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración el Informe Legal N.º 410-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 10 de mayo de 2023, mediante el cual, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, <u>opina:</u> Que, es procedente la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Barranca y la UNASAM, y se eleve a Consejo Universitario para su tratamiento y aprobación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que señala: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 342-2023-UNASAM



Huaraz, 23 de mayo de 2023

nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora (...)"; igualmente, según el artículo 50° del mismo cuerpo legal, que prescribe: "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. (...)"; y conforme a la documentación antes descrita, mediante Oficio N.º 307-2023-UNASAM/VRINV, de fecha 12 de mayo de 2023, la Vicerrectora de Investigación, solicita poner a consideración del Honorable Consejo Universitario, la aprobación y posterior suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Barranca y la UNASAM;

Que, a lo descrito, de acuerdo a los considerandos expuestos y normativa correspondiente, en sesión extraordinario de Consejo Universitario de fecha 23 de mayo de 2023, se procedió a dar lectura el Informe Legal N.º 410-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 10 de mayo de 2023, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, debatido el caso, se acordó por unanimidad: Autorizar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de Barranca;

De conformidad a lo establecido en la el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas y el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del convenio marco de SE RESUELVE: cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo -UNASAM y la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), que consta de trece (13) cláusulas y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

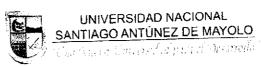
MAG. NÉLIDÁ ROSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e)

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

oyeslick

Cc. Archivo R-VRACD-VRINV-OCI-OGRSU-UNAB.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA (UNAB) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO (UNASAM)

Conste por el presente documento el Convenio Marco Interinstitucional que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, con RUC N° 20542068281, debidamente representado por la Dra. AUREA ELIZABETH RAFAEL SANCHEZ, en calidad de Presidenta de la Comisión Organizadora, designada mediante Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU, con domicilio legal en Av. Toribio de Luzuriaga No 376, Mz. J, Urbanización La Florida, Distrito Barranca, Provincia Barranca, Región Lima, a quien en adelante se le denominará LA UNAB; y, de la otra parte la UNVIERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, domicilio en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el rector, Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA, identificado con DNI N° 31614036, a quien en adelante se le denominará como LA UNASAM en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco, y para el caso de mencionar conjuntamente a la Universidad Nacional de Barranca y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNAB es una comunidad académica y científica orientada a la investigación y a la enseñanza, que brinda una formación humanística, científica, tecnológica, y con responsabilidad social, con clara conciencia de nuestra región y del país como realidad. Está integrada por personal docente, no docente, estudiantes y graduados. La UNAB conmemora su aniversario institucional el 06 de julio de cada año. La UNAB, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, Estatuto, Reglamento General y demás documentos normativos institucionales.

LA UNASAM creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 - 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley No 30220: Ley Universitaria.
- Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.









- Ley No 29553: Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca.
- Resolución Viceministerial No 050-2023-MINEDU, que designa a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Barranca.
- Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM
- Estatuto y Reglamento de la UNASAM.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración y cooperación entre **LAS PARTES**, a fin de promover la formación de los estudiantes, el desarrollo y la difusión del conocimiento, la cultura, la investigación científica, tecnológica, así como acciones de interés común entre **LAS PARTES**, con la finalidad del fortalecimiento institucional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente convenio marco:

- a) Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
- b) Promover el intercambio de docentes, estudiantes e investigadores dentro del marco de los procedimientos internos de cada institución.
- c) Propiciar la participación en proyectos y programas de investigación conjuntos y desarrollo bilateral.
- d) Planificar y desarrollar de manera conjunta actividades académicas, culturales y/o de difusión que incluyan la doble certificación tales como: programas de especialización, cursos, seminarios, coloquios.
- e) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de LAS PARTES, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

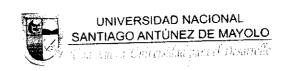
CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueren necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información. LAS PARTES designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:



Brayes





Por LA UNAB: Designa como responsables a

Dra. Eulalia Vargas Tapia
 Directora (e) de la Oficina de Cooperación Interinstitucional

Por LA UNASAM: El/la directora/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a dela Unidad de Cooperación técnica.

En caso LAS PARTES decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días nábiles.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para LAS PARTES. En los Convenios Específicos a que se refiera la cláusula quinta del presente Convenio Marco, se precisará, en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de las instituciones cooperantes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

- LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción desarrollada y utilizada en el marco del presente convenio. LAS PARTES reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.
- LAS PARTES acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente convenio y en general utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.
- LAS PARTES se comprometen hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (página web, redes sociales, reportes y similares que se originen de este convenio, previa coordinación respecto de la aplicación del logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada parte.

Brayes





b) DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgo de la información conforme a los parámetros del presente Convenio Marco.

c) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de protección de datos personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según instrucciones facilitadas en cada momento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo permitente cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el convenio antes de la finalización de su vigencia, por las siguientes causales:

- a) POR INCUMPLIMIENTO: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por incumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación
 - En caso de que, transcurrido un plazo hasta quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio Marco.
 - La resolución del Convenio Marco se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito o fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas.
- c) POR MUTUO ACUERDO: El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento suscrito.

La decisión de resolución anticipada no libera a LAS PARTES de los compromisos asumidos previamente, ni impedirá la continuación o culminación de actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. En caso de no llegar a una solución directa, el conflicto deberá ser sometido a un procedimiento de arbitraje de conciencia con al







menos dos (02) audiencias realizadas ante un centro de arbitraje imparcial del domicilio principal de la parte que propusiera o invitare a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN

Estando LAS PARTES conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el prese	:nte
Convenio Marco, lo suscriben por triplicado en señal de conformidad a los días	del
mes de del 2023	

De emplearse firma digital, entrará en vigencia a partir de la última firma digital

Dra AURDA ÉLIZABETH RAFAEL SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMSIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Dr. CARLOS ÁNTONIO REYES PAREJA RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO